

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**

Unidad de Transparencia

Asunto: Propuesta de levantar la reserva
señalada en el punto de acuerdo 710/2017.

Referencia: Solicitud de Sindicatura.

San Pedro Tlaquepaque, a 24 enero 2025.

**Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de la Mujer y
para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.**

Presentes.

A través de este medio, les informo que se está atendiendo la petición de Sindicatura, respecto de levantar la reserva y por tanto la desclasificación de la información a la que se alude en el punto de acuerdo 710/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, respecto de la iniciativa presentada por la Regidora MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA, la cual según se desprende de la minuta de la sesión, se ordenó la reserva de la información pública, misma que se propone desclasificar y levantar la reserva a la que se viene señalando, relativa a la construcción de un refugio para mujeres víctimas de violencia en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el predio que para tales efectos fue aprobada su donación a favor de la Asociación de Amatitenses Libres de Violencia Asociación Civil.

Para tales efectos me permito poner los siguientes...

ANTECEDENTES:

1.- El punto de acuerdo 710/2017, de la sesión de cabildo celebrada el 11 de diciembre de 2017, señala que este Instituto Municipal de la Mujer, solicito levantar reserva de información respecto de un predio que fue donada en dicha sesión a la Asociación Civil, Amatitenses Libres de Violencia.

VERSIÓN PÚBLICA

2.- Después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se informa que no fue localizada el acta del comité de transparencia de este instituto respecto del trámite de reserva señalada, a la que se alude en el acuerdo 710/2017, de la sesión de cabildo celebrada el 11 de diciembre de 2017.

3.- De igual manera se señala que se hizo búsqueda exhaustiva en nuestros archivos físicos y en nuestras bases de datos y se informa que no fue localizada la versión pública del supuesto documento puesto en reserva, así como tampoco la prueba de daño.

4.- Así mismo, se informa que el propósito de la donación del predio propiedad municipal que fue donado, lo fue para la construcción y operación de un refugio para mujeres víctimas de violencia en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

5.- Con vista en la información anterior, se hizo inspección física al predio donado, resultando que el mismo este baldío y en estado de abandono.

A solicitud de la Sindicatura Municipal, y con vista en los antecedentes señalados, a consideración del Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque, en su carácter de Secretario Técnico facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25, fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 6,7,9,10,11,12 y 46 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone desclasificar la reserva señala, con los documentos que obran en la Dirección de Patrimonio, para los fines que la Sindicatura ordene.

Propuesta de desclasificación que se pone a su consideración a efectos que se tome la determinación de confirmar, modificar, o en su caso, revocar, según el análisis de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO.

Número de Expediente de la solicitud:

Descripción de la solicitud:

La desclasificación de la información a la que se alude en el punto de acuerdo 710/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, respecto de la iniciativa presentada por la Regidora MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA, la cual según se desprende de la minuta de la sesión, se ordenó la reserva de la información pública, la cual se propone desclasificar y levantar la reserva a la que se viene señalando, relativa a la construcción de un refugio para mujeres víctimas de violencia en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el predio que para tales efectos fue aprobada su donación a favor de la Asociación de Amatitenses Libres de Violencia Asociación Civil.

I. Fundamento:

Artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 4°, 43 último párrafo, 101, 148, 167, 206 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Séptimo, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Pública, que Deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VERSIÓN PÚBLICA

Motivación:

El documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee. Es responsabilidad del este sujeto obligado elaborar y aprobar su documento de seguridad, artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este documento contiene las medidas de seguridad de carácter física, técnico y administrativo para la protección de los datos personales, cuyo objetivo es protegerlos contra cualquier tipo de daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como el análisis de riesgo de los datos personales incluyendo las posibles amenazas y vulnerabilidades existentes, además del análisis de brecha correspondiente. Información que se pone a consideración del Comité de Transparencia a efectos de confirmar la propuesta de clasificación parcial de la información. Debido a que dar a conocer el análisis de riesgos y el análisis de brecha potencializa el riesgo de una vulnerabilidad y contrapone el deber de seguridad de los datos personales en posesión del gobierno Municipal.

Ahora bien, el Séptimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que uno de los momentos en los que procede la clasificación de la información es a partir de la recepción de una solicitud de acceso a la información, en este caso, la supuesta propuesta de este comité de transparencia del INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE para la reserva de la ubicación del predio, la cual como se indica en los antecedentes no se localizó el acta, la versión pública y la prueba de daño; y atendiendo la solicitud del Síndico Municipal, se origina la presente propuesta de desclasificación del

VERSIÓN PÚBLICA

documento de seguridad del Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, debido a que no se llevó a cabo el propósito fundamental de la donación del predio y por tanto no existe construcción, albergue o refugio alguno que sirva para salvaguardar y proteger a las mujeres víctimas de violencia en nuestro municipio.

El revelar la información correspondiente al análisis de riesgos y el análisis de brecha del documento de seguridad, se llega la conclusión que no se potencializan los riesgos de sufrir alguna vulneración a la seguridad evidenciando datos que podrían influir directa o indirectamente en cualquier daño, pérdida, robo, extravío, acceso o tratamiento no autorizado, debido a que como se ha señalado desde el año 2017 a la fecha, no se construyó albergue o refugio alguno en los términos señalados en el acuerdo 710/2017 del cabildo de San Pedro Tlaquepaque.

Por lo tanto, y al no estar comprometida la seguridad del municipio, la seguridad de quienes laboran o hubiesen laborado en dicho inmueble, así como tampoco se pone en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona de la cual se posean datos personales.

II. Riesgo:

PROPUESTA.

Tal y como se refirió en el punto anterior, no se actualiza el potencial de riesgo en el momento en que se revela la información correspondiente relativa a la donación del predio y sus datos de identificación. Por lo que se propone levantar la reserva y aperturar la documentación que obra en resguardo de la Dirección de Patrimonio del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

III. Ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información:

Supuesto (solicitud)	Interés público de proteger la solicitud.	Interés público de entregar la información.
<p>Desclasificar la información reservada en el punto de acuerdo 710/2024 de la sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2017.</p>	<p><i>El interés público es definido como “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una colectividad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”, en consecuencia, debido a que no se llevó a cabo el propósito de la donación, se arriba a la conclusión de que no existe interés alguno que proteger.</i></p> <p>Por lo tanto, desclasificar la protección de la información permitirá al Gobierno Municipal llevar a cabo las medidas correspondientes que en derecho correspondan.</p>	<p>El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por el Estado. Si bien, toda persona tiene derecho de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, es una obligación para los sujetos obligados “Analizar y clasificar la información pública en su poder...” conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>Garantizar el acceso a la información siempre será positivo, y en el caso que nos ocupa, no existe razón o motivo por cual mantener clasificada la información, debido a que no se cumplió el propósito de la donación a la que se señala en el punto de acuerdo 710/2024 de la sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2017, no obstante, que tampoco se localizó la reserva señalada y por consecuencia se ignora la temporalidad de la reserva.</p>

VERSIÓN PÚBLICA

		En consecuencia, podemos concluir que no existe un interés global o particular, en el que los habitantes de San Pedro Tlaquepaque, se vean perjudicados al revelar la información pública reservada en el citado punto de acuerdo.
--	--	--

Como conclusión, no existe un interés público, social o particular, en el que los habitantes de San Pedro Tlaquepaque, se vean perjudicados al revelar la información pública reservada en el citado punto de acuerdo, por el contrario, al liberar la información las autoridades municipales correspondientes se encontraran en actitud de conocer e investigar si existe un daño patrimonial municipal a no cumplirse los fines de la donación propuesta en el acuerdo 710/2024 de la sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2017.

IV. Modalidad o tipo de desclasificación que se propone.

Aludiendo a los principios de máxima transparencia y proporcionalidad, es necesario optar por el mecanismo de **DESCLASIFICACION INMEDIATA**.

V. Plazo de reserva que se propone.

No aplica

Sin más por el momento, me despido quedando atento a la resolución correspondiente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE:


Lic. Miguel Angel Haro Elviro
Secretario Técnico del Comité de Transparencia
del Instituto Municipal de las Mujeres y para la Igualdad
Sustantiva en San Pedro Tlaquepaque.



VERSIÓN PÚBLICA